

NOTA SECRETARIA. Corozal-Sucre, 26 de mayo del año 2023.

Al Despacho de la señora juez paso el presente proceso, señalando que la demanda ha sido corregida oportunamente en los términos en que usted la ordenó. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE
COSA DETERMINADA PROINDIVISO

DEMANDANTE: YANIDIS MARÍA SUAREZ SUAREZ

DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO MEDINA PADILLA

RADICACIÓN 702154089001-2023-000034-00

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA SU INSCRIPCIÓN

OBJETO

Los doctores **ANA ISABEL POSADA VITAL**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº.64.743.078** de Corozal(Sucre), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **Nº117.356** del C.S. de la J., y **OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 92.556.524**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **Nº 138.188** del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderados judiciales de la señora **YANIDIS MARÍA SUAREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº45.491.232**, instauró **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL REVINDICATORIA DE DOMINIO DE COSA DETERMINADA PROINDIVISO** (Artículo 949 C. C), contra el señor **ROBERTO**

ANTONIO MEDINA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.557.258.

Inicialmente fue inadmitida por no presentar en debida forma el juramento estimatorio, el cual era necesario porque se solicitaba el pago de una indemnización.

Posteriormente la demandante anexó escrito de corrección, aclaración y reforma de demanda con fundamento en el artículo 93 numeral 1, con el fin de anexar nuevas pruebas. Para el despacho estamos frente a una corrección de la demanda mas no una reforma, para lo cual es artículo 93 del CGP, presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, se pasará por alto el contenido de este numeral y se procederá a examinar la demanda adicionada con este escrito.

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente esta demanda y sus anexos, se pudo corroborar que la demandante desistió de la pretensión relacionada con el juramento estimatorio dentro del término que se concedió para corregir la demanda. Esta manifestación equivale a la subsanación de la misma.

Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y en concordancia con los artículos 946 y ss., del Código Civil.

Por otro lado se adicionó a la demanda, la escritura N° 1929 del 29-07-2016, por medio de la cual se hizo una compraventa parcial por parte del demandado como comprador y una reserva de 10.500 M2 a favor de vendedor. Y además se agregaron unas solicitudes de pruebas testimoniales.

Por lo que el Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda corregida, **DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE COSA DETERMINADA PROINDIVISO** (Artículo 949 C. C), propuesta por la señora **YANIDIS MARÍA SUAREZ SUAREZ**,

identificada con cédula de ciudadanía N°45.491.232, contra el señor **ROBERTO ANTONIO MEDINA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.557.258.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días a fin de que la conteste si lo estima pertinente, para lo cual se hará entrega de la demanda y anexos allegados a esta.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda a folio de la matrícula inmobiliaria N° 342-10626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, librar el oficio.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 590, numeral 2 del CGP el solicitante deberá constituir una caución por el 20% de las pretensiones. En este caso sobre el avalúo del inmueble que se pretende reivindicar. Una vez cumplido lo anterior se librá el respectivo oficio.

QUINTO: En el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA